#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el Doctor **LUIS ÁNGEL MORERA VIRGEN.** 

# RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00728-00 Auto No. 814

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra el Doctor **LUIS ÁNGEL MORERA VIRGEN** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el señor **ROBINSON NAVIA ÑAÑEZ**.-

# **ACTUACIÓN PROCESAL.**

Se acreditó la calidad de abogado del Doctor **LUIS ÁNGEL MORERA VIRGEN** titular de la cédula de ciudadanía No. 14.967.650 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 21.219 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

#### **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor LUIS ÁNGEL MORERA VIRGEN.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00 A.M.) <b>DE LA MAÑANA.** Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer

la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.-

**TERCERO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

(FIRMA ELECTRÓNICA)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

# GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

ARR

Firmado Por:

#### LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

#### MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext 8305

Santiago de Cali – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6155549d9714cbdbe22539c7a7452790bca939b90f24fd276d66bdff23c7fa55

Documento generado en 21/01/2021 11:48:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

**REF.:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JAVIER ABONIA GONZALEZ.** 

AUTO No. 015 Rad.: 76 001 11 02 000 2020 00752 00

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JAVIER ABONIA GONZALEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja presentada por el señor PEDRO JOSÉ BALANTA NARVAEZ.-

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Se acreditó la calidad de abogado del doctor **JAVIER ABONIA GONZALEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.830.111, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, con tarjeta profesional No. 242.093 del C.S.J., **vigente** para la fecha de este proveído.-

#### **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión de incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditada como está la calidad de disciplinable del litigante:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor JAVIER ABONIA GONZALEZ.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional, art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA.-**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b, de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO**: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotaciones en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto Emplazatorio por el término de tres (3) días.

**CUARTO**: Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, copia digital del expediente radicado bajo No. SPOA: 76001 6000 193 2019 05790 donde es parte el señor PEDRO JOSÉ BALANTA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.846.338 y la Fiscalía 10 Especializada de Cali.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

(Firma electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**Magistrado

**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ** 

Secretario Judicial

**Firmado Por:** 

# LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 5315e7c12e98f9d436a59e0966c197343693d8eb9eae9ddb9e09d88004000 69c

Documento generado en 21/01/2021 11:48:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica